

expone y se sustenta de manera oral la defensa del Estado peruano, además de permitir demostrar la importancia que otorga el Perú a los compromisos internacionales asumidos en virtud de sus Acuerdos Internacionales de Inversión;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y del señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón, abogado de la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Especial y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de abril al 14 de mayo de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga

Pasajes aéreos	:	US \$	1 466,80
Viáticos (12 + 1)	:	US \$	5 720,00

Señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón

Pasajes aéreos	:	US \$	1 466,80
Viáticos (12 + 1)	:	US \$	5 720,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2173333-1

INTERIOR

Decreto Supremo que incorpora los artículos 94-C, 94-D, 94-E, 94-F, 94-G y modifica los artículos 94-A y 94-B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y modifica los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad

DECRETO SUPREMO N° 004-2023-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe que corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento;

Que, la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política del Perú y los tratados celebrados por el Estado peruano; norma reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 004-97-IN;

Que, la Ley N° 31295, Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, modifica los requisitos del procedimiento administrativo de recuperación de nacionalidad de los peruanos de nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana y desean recuperarla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, tiene como objeto regular el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, así como el procedimiento administrativo migratorio; asimismo, regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, la Decisión N° 878, Estatuto Migratorio Andino, tiene como objeto regular el derecho comunitario andino en materia de circulación y residencia de los ciudadanos andinos y sus familiares, así como de los residentes permanentes extracomunitarios; de conformidad con lo previsto en su artículo 1, se aplica a los ciudadanos andinos y residentes permanentes extracomunitarios en sus movimientos migratorios hacia otro País Miembro distinto al de su nacionalidad o domicilio habitual; en tal sentido, establece la "Residencia Temporal Andina" y la "Residencia Permanente Andina";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, así como nuevas calidades migratorias; asimismo, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo dispone que, el Ministerio del Interior, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, establece los procedimientos administrativos, requisitos y tasas aplicables a los servicios a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;



Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital www.gob.pe/migraciones o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar el documento de viaje válido y con una vigencia mínima de seis (6) meses con el que ingresa al país de inmigración.

4. Acreditar medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del nacional andino peticionario y de los miembros de su grupo familiar en el Perú. Solo en los casos donde los documentos que fueran emitidos o certificados en el exterior, resulta aplicable lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento, de corresponder.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento, así como del Acuerdo que lo regula.

Se entiende por documentos de viaje, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Estatuto Migratorio Andino, por el cual los documentos nacionales de identificación que permiten ingresar o salir de un País Miembro, son los reconocidos en el Anexo de la Resolución 1559 "Actualización de los documentos de viaje reconocidos por la Decisión 503", como pasaporte, cédula u otros documentos en función de lo considerado por cada Estado Miembro en el referido Anexo".

"Artículo 94-G. Procedimiento administrativo de Prórroga de Permanencia de Turista por Estatuto Migratorio Andino"

Es el procedimiento administrativo a través del cual se prorroga la calidad migratoria temporal de turista, en virtud de lo establecido en el Estatuto Migratorio Andino. Es solicitado por la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional, y que corresponda a las nacionalidades de los países miembros de la Comunidad Andina, siendo estos Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y aquellos países que se encuentren bajo los alcances del Estatuto Migratorio Andino. Puede prorrogarse hasta por noventa (90) días calendario sin que supere los 180 días calendario continuos o discontinuos en el mismo año. Es potestad discrecional del Estado peruano el otorgamiento de la misma; asimismo, permite múltiples entradas.

El solicitante debe reunir las siguientes condiciones:

a) El trámite es personal y admite intervención de apoderado/a, de ser el caso.

b) Encontrarse en situación migratoria regular y dentro del país.

c) La solicitud debe presentarse dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento.

d) Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.

e) Adicionalmente, aplica lo dispuesto en los artículos 56-A, 56-B o 56-D, de acuerdo a cada caso.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital www.gob.pe/migraciones o en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3. Presentar el documento de viaje válido y con una vigencia mínima de seis (6) meses con el que ingresa al país de inmigración.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, esta última habilita para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establece el presente Reglamento, así como del Acuerdo que lo regula.

Se entiende por documentos de viaje, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Estatuto Migratorio Andino, por el cual los documentos nacionales de identificación que permiten ingresar o salir de un País Miembro, son los reconocidos en el Anexo de la Resolución 1559 "Actualización de los documentos de viaje reconocidos por la Decisión 503", como pasaporte, cédula u otros documentos en función de lo considerado por cada Estado Miembro en el referido Anexo".

Artículo 2.- Se modifican los artículos 94-A y 94-B del Reglamento del Decreto de Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modifíquese los artículos 94-A y 94-B del Reglamento del Decreto de Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, de la siguiente manera:

"Artículo 94-A. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Convenios Internacionales - Residencia Temporal por MERCOSUR

(...)

La persona solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

(...)

b) Adicionalmente, aplica lo dispuesto en los artículos 56-B o 56-C, de acuerdo a cada caso.

(...)

Los documentos indicados en el numeral 4, son solicitados cuando se requiere verificar la nacionalidad de una parte, conforme lo establece el Acuerdo de Residencia, siempre que no pueda determinarse del documento de identidad presentado, o para acreditar la filiación a fin de dar cumplimiento al derecho de reunificación familiar contemplado en el Acuerdo."

"Artículo 94-B. Procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Convenios Internacionales - Residencia Permanente por MERCOSUR

(...)

La persona solicitante debe cumplir las siguientes condiciones:

(...)

c) Adicionalmente, aplica lo dispuesto en los artículos 56-B o 56-C, de acuerdo a cada caso.

(...)"

Artículo 3.- Se modifican los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad

Modifíquese los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, de la siguiente manera:

"Artículo 28. El peruano por nacimiento que haya renunciado expresamente a la nacionalidad peruana, tiene derecho a recuperarla. Asimismo, debe mantener las condiciones y requisitos durante el trámite. Son condiciones para el presente procedimiento:

a. Declarar expresamente la voluntad de recuperar la nacionalidad peruana.

b. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales, tener buena conducta y solvencia moral".

“**Artículo 29.** Para los efectos de la recuperación de la nacionalidad peruana, debe cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

a. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital www.gob.pe/migraciones o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

b. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

c. Presentar copia certificada del acta o partida de nacimiento de la persona solicitante, emitida por la autoridad peruana, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario.

d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente. También puede presentar la copia simple de la cédula de identidad de extranjero o documento análogo, vigente, reconocidos como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

e. Presentar la declaración jurada indicando el estado de salud, domicilio real, de carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y el extranjero.

f. Presentar la Ficha de Canje Internacional emitido por la oficina INTERPOL del país que le otorgó la nacionalidad que actualmente ostenta o en el que reside a la fecha de presentación de la solicitud, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

Para la aprobación del presente procedimiento, MIGRACIONES puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables a la calidad migratoria, de corresponder.

Todo documento emitido en el extranjero debe encontrarse apostillado por la autoridad extranjera correspondiente o legalizado por la Oficina Consular y el Ministerio de Relaciones Exteriores; de encontrarse redactado en idioma extranjero debe contar con traducción simple al idioma castellano, efectuado por traductor colegiado o público juramentado en el Perú; si la traducción fuera efectuada en el exterior, esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido, de corresponder.

La solicitud presentada en el exterior derivada a MIGRACIONES por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no requiere la legalización de este último, sobre los documentos emitidos en el exterior. La derivación de la solicitud presentada ante las Oficinas Consulares, certifica la validez de las firmas de los documentos emitidos en el exterior.

Los requisitos establecidos en los literales d y f no son aplicables a los casos en que el solicitante no logró obtener alguna nueva nacionalidad luego de la renuncia a la nacionalidad peruana o en los casos de apatridia.

En el caso que MIGRACIONES tenga conocimiento que el país no emite Ficha de Canje Internacional emitido por la oficina INTERPOL o documento análogo no es requerido a el/la administrado/a.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y, se aplica el silencio administrativo negativo”.

“**Artículo 30.** El título por el cual se recupera la nacionalidad peruana solo es expedido por el(la) Ministro(a) del Interior, con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones. El presente procedimiento administrativo cuenta con características especiales, que se desarrolla con intervención de las Oficinas Consulares en el exterior, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, conforme a las etapas que se detallan a continuación:

a. El/la administrado/a presenta su solicitud, acompañando los requisitos descritos en el artículo precedente, ante la Jefatura Zonal correspondiente de MIGRACIONES, cuando se encuentre en el país. En caso se encuentre fuera del país, el/la administrado/a presenta la solicitud y los requisitos correspondientes en las Oficinas Consulares, las cuales a su vez deben

remidir la documentación a la Superintendencia Nacional de Migraciones. En este último supuesto, el plazo del procedimiento se inicia desde la recepción por parte de MIGRACIONES de la documentación enviada por las Oficinas Consulares.

b. La Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria a través de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, a fin de evaluar la documentación presentada por el administrado, puede solicitar información complementaria a las entidades públicas o privadas que considere pertinente. El plazo del procedimiento a cargo de MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación de la solicitud de información al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda, hasta que reciba su respectiva contestación.

c. De encontrar conforme el expediente, la citada Subdirección formula el Informe Técnico respectivo, realizado ello la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES con la finalidad que emita el Dictamen pertinente. Concluida esta etapa se procede a remitir el mencionado expediente al Ministerio del Interior.

d. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, una vez recibido el expediente, procede a elaborar el informe legal respectivo y de ser el caso formula el proyecto de la Resolución Ministerial, la misma que debe ser visada por los órganos y unidades intervinientes: la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y posteriormente, presenta a la/el Ministra/o del Interior el citado proyecto para su consideración y firma. El plazo del procedimiento a cargo de MIGRACIONES queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del expediente ante el Ministerio del Interior hasta su devolución a MIGRACIONES. En caso el Ministerio del Interior opte por solicitar información complementaria a otras entidades públicas o privadas, el plazo del procedimiento a su cargo queda suspendido, desde la presentación de la solicitud de información al respectivo servicio de mensajería externa o al destinatario, según corresponda, hasta que reciba su respectiva contestación.

e. La Superintendencia Nacional de Migraciones recibe el expediente con la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de proceder a la emisión del Título de Recuperación de la Nacionalidad, para tal fin se cita al administrado con el propósito de recabar su firma e impresión dactilar en dicho Título, solo si el solicitante se encuentra en territorio nacional, luego de lo cual este último es remitido al Ministerio del Interior para la aprobación y firma por parte del(la) Ministro(a) del Interior.

f. Aprobado y suscrito por el(la) Ministro(a) del Interior, el Título de Recuperación de la Nacionalidad y el expediente que lo sustenta, son devueltos a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES. El plazo del procedimiento a cargo de dicha Superintendencia queda suspendido durante el tiempo que transcurra desde la presentación del proyecto de Título de Recuperación de Nacionalidad ante el Ministerio del Interior hasta su posterior devolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

g. MIGRACIONES, procede a citar a la persona recurrente para la entrega del título en una ceremonia especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, si la persona solicitante se encuentra en territorio nacional; caso contrario, el título es remitido a la Oficina Consular del país de residencia del solicitante, a fin de recabar su firma e impresión dactilar y proceder a la entrega del referido título; posteriormente, se dispone la cancelación del carné de extranjería y residencia, emitido por el Estado peruano, de corresponder.

El plazo del procedimiento administrativo de recuperación de la nacionalidad peruana no excede de los



treinta (30) días hábiles, quedando suspendido durante la tramitación de las etapas descritas en los literales a), b), d), e), f) y g) que anteceden, en los términos descritos en dichos literales. En el caso del literal b), y el último párrafo del literal d), de solicitarse información a más de dos entidades, el plazo de suspensión inicia con la presentación de la primera solicitud y culmina con la recepción de la respuesta de la última entidad en contestar.

Si transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles en el caso de entidades públicas o de sesenta (60) días hábiles en el caso de entidades del sector privado, la entidad requerida de información no contesta, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES o la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, según sea el caso, pueden evaluar y determinar la continuidad o no de la suspensión del procedimiento, considerando, entre otros criterios, la importancia de la información requerida, dando cuenta de su decisión al administrado, en caso opte por mantener vigente dicha suspensión.

El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias pueden dictar medidas complementarias para el procedimiento regulado en el presente artículo”.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/irree) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) el mismo día de su publicación oficial.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y la Ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de publicado el Decreto Supremo que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES a lo establecido en la presente norma.

Segunda.- Facultades normativas

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones quedan facultadas para dictar las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2173389-5

Modifican la R.M. N° 0010-2023-IN, que delegó facultades en diversos órganos del Ministerio durante el Año Fiscal 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0568-2023-IN

Lima, 26 de abril del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego presupuestal, siendo responsable de su conducción;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF-43.01 denominada “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806”, la cual establece lineamientos que regulan de manera exclusiva la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, conforme a lo establecido en la Ley N° 29806, y su Reglamento. Asimismo, de conformidad con el numeral 5.3.2 de los mencionados Lineamientos, el pago de los honorarios mensuales a los PAC solo procede si previamente se ha recibido por parte del Titular del Sector, o del funcionario que cuente con la delegación de facultades, la documentación correspondiente; además, en el numeral 6.1.9 de los Lineamientos se señala que es responsabilidad del Titular del Sector informar a la UTP si el PAC deja de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores de hacerse efectiva la extinción del vínculo contractual, a través de comunicación escrita, precisándose que esta facultad puede ser delegada;

Que, con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43 se aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada “Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650”, la cual establece las disposiciones que regulan de manera exclusiva las obligaciones que deben cumplir las Entidades receptoras de personas contratadas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y son de aplicación obligatoria, entre otros, a las Entidades receptoras de personas contratadas con cargo al FAG, lo que incluye a sus Titulares o a los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, así como a los Consultores FAG;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0010-2023-IN, se delegan, durante el Año Fiscal 2023, facultades asignadas al Titular del Pliego en diversos órganos del Ministerio del Interior, entre ellas, en materia de recursos humanos en el marco de la normativa señalada en los considerandos precedentes;

Que, a efectos de optimizar la fluidez de la marcha administrativa en la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se ha visto por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 0010-2023-IN, a fin de delegar en la Secretaría General algunas facultades en materia de recursos humanos;